

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por BLANCA YOLANDA CAMACHO MORENO por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de NESTOR ALBERTO CAMACHO DUARTE, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá incluir en el encabezado de la demanda y en la pretensiones, la pretensión impugnatoria de la paternidad, por cuanto la demandante cuenta con reconocimiento por parte del señor EDGAR CAMACHO, así mismo en este sentido deberá modificarse el poder, por cuanto no se puede pretender una filiación, sin que se haya desvirtuado la paternidad inscrita.
2. Debe incluirse como demandado por impugnación de paternidad al señor EDGAR CAMACHO, tanto en la demanda como en el poder, y por ende debe aportarse la dirección física y electrónica del citado señor a efecto de lograr su notificación y su colaboración con la prueba genética propia de estos asuntos. En el evento de estar fallecido aportar su registro de defunción, y direccionar la demanda contra los herederos de este, indicando sus nombres y direcciones físicas y electrónicas
3. Deberá precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar, de acuerdo a las causales consagradas en la ley 75 de 1968 en las que fundamenta la pretensión de investigación de paternidad.
4. Deberá informar si el tipo de muerte del causante NESTOR ALBERTO CAMACHO DUARTE (presunto padre), fue por causas violentas o naturales y de ser posible si existe muestra de sangre del mismo, evento en el cual deberá indicarse el laboratorio donde reposa. De no contarse con muestra de sangre del causante, deberá indicarse la ubicación de los restos óseos del mismo, indicando el nombre del Cementerio y el municipio donde se ubica, numero del lote ect., información que se requiere para tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN.
5. Deberá indicar si los progenitores del causante se encuentran vivos, además indicar si el causante tiene hijos o hermanos que se encuentren vivos, información requerida para vincularlos al presente proceso y tomar la prueba con marcadores genéticos de ADN, indicando la dirección física y electrónica de los mismos..

6. Deberá aportar la dirección del domicilio del heredero determinado SERGIO DAVID CAMACHO BAEZ, a efectos de establecer competencia, conforme al inciso 2, del numeral 2 del Artículo 28 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por BLANCA YOLANDA CAMACHO MORENO por intermedio de apoderada judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de NESTOR ALBERTO CAMACHO DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**292b33866835f348624c73a08d20ec4f52c8b3b340e538a5daee82895e856d45**

Documento generado en 26/01/2021 03:53:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**